



**ACTA.** En la ciudad de Montevideo, el 24 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios y Seguros **GRUPO PERSONAL 10: Comercio en general, Subgrupo N° 18: Supermercados**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Soc. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Jimena Ruy- López; Delegados Empresariales: Cr. Hugo Montgomery; Delegados de los Trabajadores: Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el 7 de noviembre de 2013.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido Convenio, el aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2014 es el siguiente:

**D) Ajuste 1° de Julio de 2014**

Para el período 1° de julio de 2014 – 30 de junio de 2015 se acuerda un incremento en la remuneración de los trabajadores vigente al 30/06/2014, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

1) Para aquellos trabajadores que perciban el salario mínimo de su categoría y se ubiquen en las dos primeras categorías: un incremento del **14,54 %** que surge de los siguiente conceptos:

A) 5% Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1° de julio 2014 - 30 de junio 2015.

B) 3,89 % Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/07/2013- 30/06/2014). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en julio 2014, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/07/2013- 30/06/2014).

C) Por concepto de crecimiento un 5%.

2) Para aquellos trabajadores que perciban el salario mínimo de su categoría y se ubiquen en las restantes categorías del laudo: un incremento del 12,36 % que surge de los siguientes conceptos:

A) 5% Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1° de julio 2014 - 30 de junio 2015.

B) 3,89 % Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/07/2013- 30/06/2014). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en julio 2014, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/07/2013- 30/06/2014).

C) Por concepto de crecimiento un 3%.

**3) Sobrelaudos:** Los trabajadores que perciben salarios por encima de los laudos les corresponde un incremento del 11,27 % que surge de la aplicación de los siguientes conceptos:

A) 5 % Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1° de julio 2014 - 30 de junio 2015.

B) 3,89 % Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/07/2013- 30/06/2014). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en julio 2014, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/07/2013- 30/06/2014).

C) Por concepto de crecimiento un 2%.

**TERCERO:** En función del presente ajuste, los salarios mínimos nominales del subgrupo 18 a partir del 1° de julio de 2014 son los siguientes:

CATEGORÍAS	01/07/14
Auxiliar de Ventas	13.232
Auxiliar de Ventas Calificado	13.771
Auxiliar de Ventas Especializado	14.578
Sub Jefe de Sección	15.914
Jefe de Sección	17.831

**ELABORACIÓN**

Aprendiz de Elaboración	13.232
Auxiliar de Elaboración	13.771
Oficial de Elaboración	14.578
Sub Jefe de Elaboración	15.914
Jefe de Elaboración	17.831

**LINEA DE CAJAS**

Cajero Aprendiz	13.232
Cajero	13.771
Cajero Especializado	14.578
Sub Jefe de Sección	15.914
Jefe de Sección	17.831

**ADMINISTRACIÓN DEL LOCAL**

Administrativo	13.232
Administrativo Calificado	13.771
Administrativo Especializado	14.578

**MANTENIMIENTO**

Auxiliar de Mantenimiento	13.232
Medio Oficial de Mantenimiento	13.771
Oficial de Mantenimiento	14.578

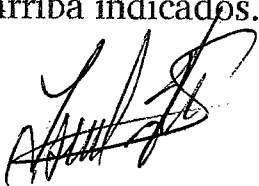
**SERVICIOS AUXILIARES**

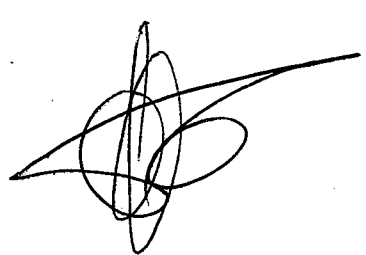
Auxiliar de Servicio	13.232
Auxiliar de Servicio Calificado	13.771
Auxiliar de Servicio Especializado	14.578
Recepcionista	15.914
Jefe de Recepción	17.831

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

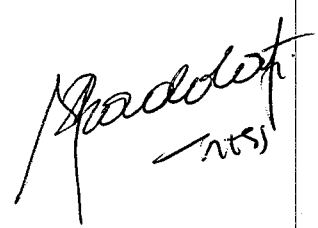
Administrativo	13.232
Administrativo Calificado	13.771
Administrativo Especializado	14.578
Sub Jefe de Sección	15.914
Jefe de Sección	17.831

Leída que fué se firman 5 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

 *H. J. ...*





 *... NTSJ*

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 4 de setiembre de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

*PA Pablo Gutiérrez*  
LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 9/9/14

Reg. Con el N° 765, 14

Folio, 1 al 4

Grupo 10

Sub-Grupo 18

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*Carmen Laria*  
.....  
**Per Div. Doc. y Registro**  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro